7

Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00170-00.
Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, el 13 de abril de 2021.
Bucaramanga, 23 ABR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 23 ABR 2021

Revisada la anterior demanda.a efectos de avocar su conocimiento, se observa que mediante auto del 8 de marzo de 2021 el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, rechazó la demanda por competencia y ordenó su remisión a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque se observa que la dirección donde recibe notificaciones el demandado, NO corresponde a las Comunas 4 y 5 de las cuales somos competentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, se observa en el acápite de notificaciones que el demandado recibe notificaciones en la Vía Palenque Café Madrid No. 44, barrio ubicado en el norte de Bucaramanga, que no corresponde a las comunas 4 y 5, sino a la Comuna 1. Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de Bucaramanga, en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por, JONATHAN ARLEY JAIMES RIVERO a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO PEREZ SANTOS.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ®, ubicados en el Norte de la Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada Por Anotación En Estados No. 033 *Hoy,* 26 ABR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario